

En cumplimiento de lo previsto en la Orden anteriormente citada y en el artículo 6.3 de la Orden de 8 de mayo de 2006 (BOJA núm. 106, de 5 de junio de 2006), por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a microempresas pequeñas y medianas empresas (PYME) del sector de la construcción que realicen proyectos e inversiones en materia de prevención de riesgos laborales, en relación con lo dispuesto en los artículos 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 9.2.e) del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico.

Anunciar la publicación en los tabloneros de anuncios de esta Delegación Provincial y de la Consejería de Empleo, sita en Avenida de Hytasa, 14 de Sevilla, del contenido íntegro de la Resolución de Concesión de la concesión de subvenciones a microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME), del sector de la construcción que realicen proyectos e inversiones en materia de prevención de riesgos laborales, dictada al amparo de la citada Orden de convocatoria del año 2008.

De conformidad con lo previsto en el artículo 13.7 de la Orden de 8 de mayo de 2006 (BOJA núm. 106, de 5 de junio de 2006) y en la Resolución de Concesión, la empresa beneficiaria deberá formular la aceptación o renuncia expresa, en el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Si transcurrido este plazo el interesado no lo hiciera, la Resolución dictada perderá su eficacia, acordándose el archivo con notificación al interesado.

Jaén, 15 de diciembre de 2008. - La Secretaria General, M.ª Mar Herreros Hueta.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2008, de la Dirección General de Fondos Agrarios, sobre la comunicación de las cesiones de derechos de ayudas incluidas en el régimen de pago único, prevista en el Real Decreto 1612/2008, de 3 de octubre, sobre aplicación de pagos directos a la ganadería y a la agricultura.

El régimen de pago único previsto en el Título III del Reglamento (CE) núm. 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores, se aplica en España desde el 1 de enero de 2006. Dicho Reglamento ha sido desarrollado por el Reglamento (CE) núm. 795/2004, de la Comisión, de 21 de abril, que establece disposiciones de aplicación del régimen de pago único previsto en el Reglamento (CE) núm. 1782/2003.

Por su parte, el Real Decreto 1612/2008, de 3 de octubre, sobre aplicación de pagos directos a la agricultura y la ganadería, dispone en su Título I, capítulo IV, relativo a la cesión de derechos, que los derechos de ayuda podrán ser objeto de cesión entre agricultores establecidos en todo el territorio nacional, a excepción de la Comunidad Autónoma de Canarias. Dicha cesión podrá realizarse en forma de venta, arrendamiento o cualesquiera otras formas establecidas en derecho, en todo el territorio nacional. Únicamente se podrán realizar cesiones definitivas de derechos una vez éstos se hayan establecido definitivamente.

Por otra parte, el segundo apartado del artículo 46 del Reglamento (CE) núm. 1782/2003 permite que las cesiones

definitivas de derechos, ya sean por venta u otro medio, puedan ser con o sin tierras. Sin embargo, el arrendamiento o transacciones similares sólo son posibles si se ceden junto con los derechos un número equivalente de hectáreas. No obstante, para las cesiones sin tierras se establece una limitación, puesto que sólo podrán realizarse si el cedente ha utilizado durante al menos un año natural el 80% de los derechos de ayuda o, en caso contrario, si entrega a la reserva nacional todos los derechos de ayuda que no haya utilizado el primer año de aplicación del régimen de pago único.

En casos de sustitución del titular con motivo de herencias, jubilaciones en los que el cesionario de los derechos sea un familiar de primer grado del cedente y programas aprobados de cese anticipado, cambios de personalidad jurídica, agrupaciones de varias personas físicas o jurídicas en otra persona jurídica o ente sin personalidad jurídica y escisiones de personas jurídicas o de agrupaciones de personas físicas, deberán ser acreditados mediante documento público fehaciente que pruebe las citadas circunstancias.

Además, el artículo 25 del Reglamento (CE) núm. 795/2004 establece que las cesiones de derechos de ayuda pueden realizarse en cualquier momento del año. Ahora bien, la comunicación de la cesión que el cedente debe realizar a la autoridad competente ha de ajustarse al plazo fijado por el Estado miembro.

Por ello, el mencionado Real Decreto 1612/2008 establece, en su artículo 23, que si bien las cesiones se podrán realizar en cualquier momento, el cedente comunicará la cesión de los derechos a la autoridad competente ante la que haya presentado su última solicitud única, entregando junto a dicha comunicación los documentos necesarios. El plazo de presentación de esas comunicaciones se iniciará el 1 de noviembre y finalizará seis semanas antes de la terminación del plazo de presentación de la solicitud única del siguiente año. En los casos de cambios de titularidad por los motivos previstos en el apartado 3 de ese mismo artículo, el plazo se iniciará el 1 de noviembre y finalizará antes de la fecha límite del plazo de presentación de la solicitud de ayuda de pago único.

Por otra parte, y en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 1441/2001, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), que confiere a este organismo atribuciones para velar por la aplicación armonizada en el territorio nacional de la reglamentación comunitaria y de la normativa básica de desarrollo, así como por la igualdad de tratamiento entre productores y operadores en todo el ámbito nacional, el FEGA ha aprobado el 19 de noviembre de 2007 una Circular de Coordinación para la Gestión de Comunicaciones de Cesiones de Derechos de Pago Único, modificada el 12 de noviembre de 2008, determinando los criterios de control para cada tipo de cesión, así como la documentación obligatoria a presentar y el contenido mínimo de los impresos.

En consecuencia, procede determinar la forma a la que deben ajustarse dichas comunicaciones de cesión de derechos en Andalucía.

En su virtud, y en el ejercicio de las facultades atribuidas en el Decreto 120/2008, de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca, y en el Decreto 38/2007, de 13 de febrero, por el que se regula el Organismo Pagador y se designan el Organismo de Certificación y la Autoridad de Gestión de los Fondos Europeos Agrícolas en la Comunidad Autónoma de Andalucía,

R E S U E L V O

Primero. De conformidad con el artículo 23 del Real Decreto 1612/2008, de 3 de octubre, sobre aplicación de pagos directos a la agricultura y la ganadería, todos aquellos agricultores cuyos derechos de ayuda del régimen de pago único hayan sufrido cambio de titularidad como consecuencia de una cesión de derechos por alguno de los motivos que se prevén en dicho artículo,

y deseen que se les tenga en cuenta a efectos de actualización de su asignación de derechos de pago único, deberán presentar en los plazos que se establecen en ese mismo artículo las correspondientes comunicaciones de cesión de derechos.

Segundo. Las comunicaciones de cesión de derechos de ayuda de pago único se ajustarán a los impresos que se encuentran a disposición de las personas interesadas en las Delegaciones Provinciales, Oficinas Comarcales Agrarias y en la página Web de la Consejería de Agricultura y Pesca (http://juntadeandalucia.es/Agricultura_y_Pesca/Ayudas_y_Subvenciones/Derechos_de_Ayuda_de_Pago_Único), así como en las Entidades Colaboradoras de la Consejería de Agricultura y Pesca en las ayudas del régimen del pago único. A la comunicación se adjuntará la documentación necesaria en cada caso para acreditar la cesión de derechos.

Tercero. Queda sin efectos la Resolución de 17 de diciembre de 2007, de la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, sobre la comunicación de cesiones de derechos de ayudas incluidas en el régimen de pago único, prevista en el Real Decreto 1470/2007, de 2 de noviembre, sobre aplicación de pagos directos a la ganadería y a la agricultura.

Cuarto. La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de diciembre de 2008.- El Director General, Félix Martínez Aljama.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN de 21 de noviembre de 2008, por la que se autoriza el cambio de titularidad al centro docente privado de educación especial «Instituto de Psicopediatría», de Sevilla.

Examinado el expediente incoado a instancia de don Carlos Fernández Santa Cruz Sánchez Matamoros, representante de «Asociación de Padres de Alumnos Instituto de Psicopediatría», entidad titular del centro docente privado de educación especial «Instituto de Psicopediatría», con domicilio en Ctra. Málaga-Granada, Km. 4 de Sevilla, en solicitud de cambio de titularidad a favor de «Fundación Andaluza Psicopediatría de Sevilla»;

Resultando que el centro, con código 41007175, tiene autorización administrativa para 5 unidades de educación básica especial para 50 puestos escolares.

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación y Centros, aparece debidamente acreditada, la titularidad del centro docente privado «Instituto de Psicopediatría», de Sevilla, a favor de «Asociación de Padres de Alumnos Instituto de Psicopediatría»;

Resultando que la Asociación de Padres de Alumnos Instituto de Psicopediatría, mediante escritura de cesión otorgada ante don José Luis Lledó González, notario del Ilustre Colegio de Sevilla, cede la titularidad del referido centro a favor de «Fundación Andaluza Psicopediatría de Sevilla», quedando representada por don Carlos Fernández Santa Cruz Sánchez Matamoros, que la acepta;

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); la Ley 17/2007, de

10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA de 26 de diciembre); el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 14 de julio); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio); y demás disposiciones aplicables;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO

Primero. Conceder el cambio de titularidad al centro docente privado de educación especial «Instituto de Psicopediatría» de Sevilla que, en lo sucesivo, la ostentará la «Fundación Andaluza Psicopediatría de Sevilla» que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de los derechos, obligaciones y cargas que afectan al mismo, cuya titularidad se le reconoce, y muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que el centro pueda tener concedidos por la Administración Educativa, así como aquéllas que le correspondan en el orden docente y las que se derivan de la vigente legislación laboral, quedando con la configuración que a continuación se especifica:

Denominación genérica: Centro docente privado de educación especial.

Denominación específica: Instituto de Psicopediatría.

Código de centro: 41007175.

Domicilio: Ctra. Málaga-Granada, Km. 4.

Localidad: Sevilla.

Municipio: Sevilla.

Provincia: Sevilla.

Titular: Fundación Andaluza Psicopediatría de Sevilla.

Composición resultante: 5 unidades de educación básica especial para 50 puestos escolares.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del centro.

Segundo. Dicho centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 21 de noviembre 2008

TERESA JIMÉNEZ VÍLCHEZ
Consejera de Educación

ORDEN de 25 de noviembre de 2008, por la que se concede la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro docente privado de educación infantil «Cucú», de Almería.

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Nélida Cara Fernández, titular del centro docente privado «Cucú»,